



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° 1324 DE 2020
(14 de septiembre de 2020)

Por la cual se prórroga la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

La Rectora de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 027 del 03 de noviembre de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 29 de la Constitución Política es menester de las autoridades propender por el debido proceso dentro de las actuaciones administrativas y con ello el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 o antes de la fecha enunciada si desaparecen las causas que le dieron origen; sin embargo, esta fue prorrogada por la Resolución 884 extendiendo la medida del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, como consecuencia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días.

Que, posteriormente, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días.

Que teniendo en cuenta el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se estableció que la *"dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República"*.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional con el fin de preservar la salud y la vida, y evitar el contacto y propagación del Coronavirus COVID-19 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del país a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria.

402

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social a través de memorando 202022000077553 del 07 de marzo de 2020, manifestó que *"la ampliación del período de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB, las Instituciones Prestadoras de Salud y las entidades territoriales para garantizar el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad"*.

Que en atención a lo anterior, y en vista de las necesidades de cuidado, las garantías para el abastecimiento y disposición de alimentos y la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, el Gobierno Nacional mediante Decreto 531 del 08 de abril del 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del país, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Presidente de la República de Colombia teniendo en cuenta el direccionamiento de la Organización Mundial de la Salud OMS, en la cual recomienda a los Estados adoptar medidas que minimicen el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica; así mismo recomienda la implementación de medidas de distanciamiento social, así como la información reportada respecto del brote por el Ministerio de Salud.

Que en vista de lo anterior y la necesidad de tomar medidas para el cuidado y preservación de la vida y evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República junto con la firma de sus ministros, expidió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y ordenó el Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional al tener en cuenta entre otras consideraciones, las estadísticas entregadas por el Ministerio de Salud y de la protección social en memorandos 202022000086563 del 24 de abril de 2020 y 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Que el 13 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 539 por medio del cual determinó entre otras disposiciones que, en vista de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, será éste el encargado de determinar los

protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informó el promedio de casos confinados, la tasa de contagio (de 2.4 a 1.37) y de mortalidad a la fecha en un porcentaje del 3.6%, por lo que *"de acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días"*

Que en atención a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, por medio del cual ordena prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020"*.

Que mediante memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, comunicó que *"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%. (...)"*.

Que el Gobierno Nacional teniendo en cuenta lo anterior, expidió Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y en consecuencia ordena mantener el aislamiento preventivo, de acuerdo con las excepciones allí establecidas, en los siguientes términos *"Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

402

Que el Ministerio de Salud y de la Protección social mediante oficio 202022000772711 del 27 de mayo del 2020 informó las medidas sanitarias para la ciudad de Bogotá D.C., las cuales fueron evaluadas por el Comité Asesor con la participación de la Alcaldesa de la ciudad de Bogotá D.C. y por tanto recomendó entre otras: *"1. Mantener las medidas sanitarias de aislamiento preventivo obligatorio actual, sin aperturas adicionales; 2. Realizar un monitoreo estrecho hasta el 15 de junio con una estrategia de tamización con el apoyo del Instituto Nacional de Salud (...)"* y finalmente que, después del 15 de junio de 2020, nuevamente se procederá a una evaluación conjunta para orientar las decisiones correspondientes, con base en los resultados del monitoreo.

Que, el Ministerio del Interior, mediante Circular Externa CIR 2020-62-DMI-1000, de 29 de mayo de 2020, remitida a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, manifestó la necesidad de establecer y mantener las medidas contempladas dentro del Decreto 636 de 2020, en virtud de la situación que se presenta en la ciudad de Bogotá, que fue manifestada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante comunicación del 27 de mayo de 2020, bajo Radicado No 202022000772711.

Que, por tanto, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Doctora Claudia Nayibe López Hernández, expidió el Decreto 131 del 31 de mayo de 2020, por medio del cual ordenó **"AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**. Dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que mediante Decreto 847 del 14 de junio de 2020, el Gobierno Nacional modificó el Decreto 749 del 28 de mayo del 2020, al numeral 35 del artículo 3, al artículo 5 y adiciona el parágrafo 2 al artículo 8.

Que posteriormente el Ministerio de Salud y de la Protección Social, mediante el memorando 202022000137233, del 25 de junio de 2020, informó el promedio de casos diarios confirmados entre el período del 19 de junio y el 25 de junio de 2020, así mismo la letalidad y la positividad de las pruebas en términos porcentuales, del virus Covid-19 en el país.

 Que, por tanto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 mediante el cual prórroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio

de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020"

Que posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: *"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600.*

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó entre otros que *"(...) El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible. Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.*

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la trasmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)"

Con base en ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 09 de julio de 2020, por medio del cual ordenó *"Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la*

República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, señaló que "la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1.

(...)

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que como consecuencia a través del Decreto anteriormente mencionado, el Gobierno Nacional ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".



Que de acuerdo con la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el próximo 30 de noviembre de 2020, por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional reguló el Aislamiento selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19; Allí dispuso *"Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19"*

Que de conformidad con el Decreto 193 del 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dispuso lo que llamó como *"La Nueva Realidad para Bogotá"* en el cual, de acuerdo con el artículo segundo, se llevará a cabo la presencialidad parcial en Establecimientos Educativos previo a lo que determine la Secretaría de Educación e igualmente para las actividades de oficina estableció días y horarios de manera puntual, sujetándolo a la implementación de modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares en un porcentaje no inferior al 50% para aquellas labores que no requieren presencialidad o atención al público.

Que de conformidad con el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se estableció que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que en el literal b, del Artículo 23, del Acuerdo No 011 de 2000, *" Por el cual se expide el nuevo Estatuto General de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA y se deroga el anterior"*, establece como funciones del Rector *"Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general de la UNIVERSIDAD e informar al Consejo Superior Universitario"*.

Que a través de Comunicado del 13 de marzo de 2020, el Consejo Académico manifestó el compromiso de prevenir y mitigar los riesgos de contagio de la enfermedad en la comunidad universitaria y sus familias, con ello propender por el autocuidado, el cuidado general de la salud bajo la adopción de las medidas sanitarias y acciones transitorias, para los próximos dos meses o hasta que las autoridades sanitarias lo determinen.

Que de acuerdo con el Comunicado 002 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Académico, dio ampliación de las estrategias de prevención, mitigación y contención del Coronavirus para todas las sedes de la Universidad y estableció, entre otros, programar trabajo en casa para los funcionarios administrativos, que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- Administrativos mayores de 60 años.
- Administrativos que presenten patologías de hipertensión arterial, diabetes, inmunosupresión, enfermedad autoinmune, enfermedad crónica (previa recomendación del área de salud de la Universidad).

Que allí mismo estableció para aquellos funcionarios administrativos que tengan una edad igual o superior a los 60 años, solo por ese motivo y en atención a las recomendaciones que se han emitido desde las autoridades oficiales de salud pública, evitar asistir presencialmente a la Institución y, en su lugar, quedar automáticamente programados para trabajo en casa con mediación virtual (según la naturaleza de sus funciones) y aislamiento preventivo.

Que de acuerdo con el comunicado 003 del 18 de marzo de 2020 el Consejo Académico teniendo en cuenta el simulacro de aislamiento liderado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, dispuso para las labores administrativas del jueves 19 de marzo de 2020 la asistencia de forma presencial y en jornada continua hasta las 2:00 pm del personal que no se encontrara en una de las situaciones dispuestas en el Comunicado 002 de 2020 expedido por el Consejo Académico.

Que el Comunicado anteriormente mencionado dispuso también, para las labores administrativas del viernes 19 de marzo de 2020, el desarrollo de trabajo en casa con mediación virtual con el apoyo de correo electrónico y/o aplicativos dispuestos por la Institución, para desarrollar los procesos administrativos y financieros correspondientes.

Que de acuerdo con el Comunicado 004 de Consejo Académico del 26 de marzo de 2020, en el cual, atendiendo a lo dispuesto por el Gobierno Nacional y a la autonomía universitaria, estableció entre otros, lineamientos para salvaguardar la salud de quienes prestan los diferentes servicios en la institución por lo que para las labores administrativas, estableció

entre otras, estrategias y actividades para aquellos administrativos cuyas funciones sean inherentes al trabajo en oficina, desarrollaran sus labores a través de la modalidad de trabajo en casa con mediación virtual con el apoyo del correo electrónico y/o de los aplicativos que ha dispuesto la institución, para desarrollar los procesos administrativos y financieros correspondientes.

Que el Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a través del comunicado 005 del 01 de junio de 2020, manifestó que la institución *"acoge las disposiciones normativas, en particular aquellas medidas con incidencia en el sector de la educación con fundamento en las Directivas del Ministerio de Educación Nacional, por lo que se vienen adoptando estrategias y acciones conducentes al cuidado de la salud de nuestra comunidad y de sus familias, en un escenario de salud pública cambiante y crítico"*.

Que mediante Resolución Rectoral 633 del 19 de marzo del 2020, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por la declaratoria de emergencia sanitaria y establecimiento de atención de medidas de contención contra el COVID-19 para el período comprendido a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que mediante Resolución Rectoral 649 del 31 de marzo de 2020, se ordenó la prórroga de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Que mediante Resolución Rectoral 675 del 13 de abril de 2020, se ordenó la prórroga de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020.

Que mediante Resolución Rectoral 698 del 27 de abril de 2020, se ordenó la prórroga de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

 Que posteriormente mediante Resolución Rectoral 722 del 11 de mayo de 2020, se ordenó la prórroga de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

Que posteriormente mediante Resolución Rectoral 760 del 26 de mayo de 2020, se ordenó la prórroga de la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, hasta doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

Que mediante Resolución Rectoral 774 del 01 de junio de 2020, en atención a lo ordenado por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y demás normatividad relacionada, determinó *"PRORROGAR la suspensión de términos de las actuaciones administrativas ordenada, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello."*

Que en atención al Decreto 878 del 25 de junio de 2020, mediante el cual se prórroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, a través de Resolución Rectoral 915 del 30 de junio de 2020, ordenó *"PRORROGAR la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y a lo Decretado por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello."*

Que teniendo en cuenta el Decreto 990 del 09 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó el *"Aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."* El cual fue acogido por la Universidad mediante Resolución Rectoral 976 de 2020, se prorrogó la suspensión de las actuaciones administrativas sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

Que mediante Resolución 1089 de 2020, del 01 de agosto de 2020, la Universidad acogió el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo, por lo que en consecuencia a través de la mencionada Resolución se determinó ***"PRORROGAR la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y a lo Decretado por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello"***.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el fin de cumplir con cada uno de los estándares exigidos por el Gobierno Nacional se encuentra realizando todos los esfuerzos y las gestiones necesarias para llevar a cabo la implementación de la presencialidad parcial dentro de sus instalaciones, por lo que se ha fijado como fecha para la puesta en marcha de dicha presencialidad el próximo 14 de septiembre del año en curso.

Que como consecuencia se ha dispuesto prorrogar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 14 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Auto 014 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 633 del 19 de marzo de 2020.

Que mediante Auto 015 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 649 del 31 de marzo de 2020.

Que mediante Auto 016 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 675 del 13 de abril de 2020.

Que mediante Auto 017 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 698 del 27 de abril de 2020.



Que mediante Auto 018 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 722 del 11 de mayo de 2020.

Que mediante Auto 019 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 760 del 26 de mayo de 2020.

Que mediante Auto 020 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 774 del 01 de junio de 2020.

Que mediante Auto 021 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 915 del 30 de junio de 2020.

Que mediante Auto 022 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 976 del 15 de julio de 2020.

Que mediante Auto 023 de 2020, la Secretaría General- Control Disciplinario Interno estableció la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, de conformidad con la Resolución Rectoral 1089 del 01 de agosto de 2020.

Que en vista de todo lo anterior, para dar cumplimiento a la normatividad de Orden Nacional, y así continuar con el curso de las actividades institucionales, la Universidad ha dispuesto para ello del uso de plataformas tecnológicas, sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el personal directivo y administrativo para la ejecución de las funciones que le son propias, bajo la modalidad de trabajo en casa, con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital, se ve limitado el trabajo in situ y con esto el acceso de aquella información que requiere de la presencialidad de los funcionarios, ya que se trata de documentación requerida para la expedición de actuaciones las administrativas y que se encuentra en el archivo físico de cada una de las dependencias.

Que, en consecuencia, se exceptúa de la presente suspensión aquellas actuaciones administrativas en las que el funcionario o dependencia una vez analizado su contenido y para su expedición, cuente con acceso a las herramientas digitales y estas le permitan la consulta de la información que para ellas se requieran; en tal sentido estas actuaciones correrán con los términos legales que le correspondan.



Que las actuaciones disciplinarias se adelantan de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley 734 de 2002 y demás normas concordantes, por lo que, en salvaguarda del derecho al debido proceso de los sujetos procesales, a la protección de la reserva legal de la información necesaria para adelantar las actividades disciplinarias que se encuentran en expedientes físicos, la cual reposa en el archivo de la Secretaría General- Control Disciplinario Interno, ya que no es posible modificar su custodia, se hace necesaria extender en materia disciplinaria la presente suspensión.

Que una vez analizado lo anterior, se dispone prorrogar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas establecidas mediante Resolución 1259A del 01 de septiembre de 2020.

En consecuencia, la Rectora

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 14 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 28 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución y en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, sin perjuicio de aquellas que, sin requerir presencialidad, puedan adelantarse a través del uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., el 14 de septiembre de 2020

La Rectora



OLGA LUCIA DÍAZ VILLAMIZAR

Vo. Bo. vía correo electrónico

Proyectó: Dra. Myriam Sepúlveda López – Secretaría General.

Revisó: Dra. Myriam Sepúlveda López, Secretaria General.

Revisó: Dr. John Fredy López Álvarez, Jefe de Recursos Humanos.

Revisó: Dr. Carlos Eduardo Ortiz Rojas, Jefe de la Oficina Jurídica

Aprobó: Dr. Samuel Leonardo Villamizar Berdugo, Vicerrector Administrat...

